



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700087732 del 26 de julio de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*AGUATICOS Docu-reality de Canal Trece. Tv publica*” en el Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre el 20 y el 22 de agosto de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 206 del 14 de agosto de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, con el fin de llevar a cabo el proyecto "AGUATICOS Docu-reality de Canal Trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre el 20 y el 22 de agosto de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 14 de agosto de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001206 del 15 de agosto de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas¹, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina,

¹ Concepto de precisión de límites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)

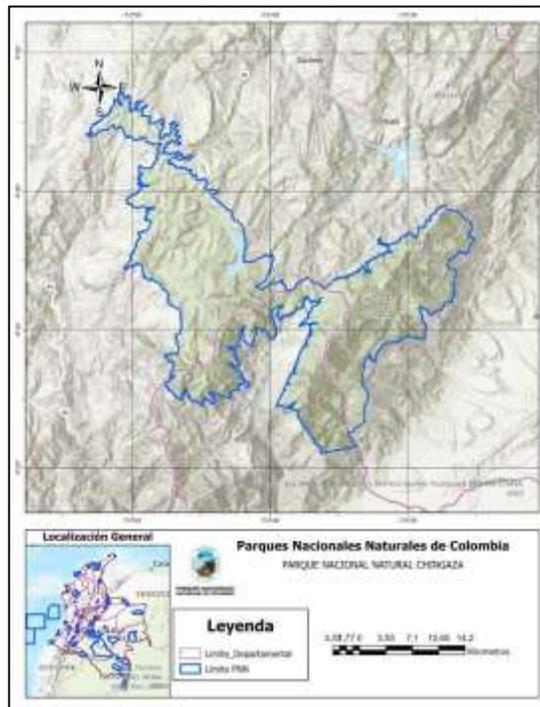


Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

El proyecto audiovisual tiene el objetivo general de "Fortalecer la programación y la producción de contenidos audiovisuales mediante un reality divertido y pertinente que usará el ahorro de agua como un pretexto para viajar por nuestros ecosistemas hídricos y valorarlos; visibilizando problemáticas como la contaminación, la degradación ambiental y el cambio climático, que los tienen en peligro.", así mismo, en los objetivos específicos se plantea:

- Estimular el ahorro del agua y su uso racional*
- Visibilizar las amenazas que rodean a nuestros ecosistemas hídricos*
- Mostrar las bellezas naturales de nuestros ecosistemas hídricos y estimular su cuidado*
- Visibilizar las necesidades que tienen los habitantes de los ecosistemas hídricos para poder cuidarlos y preservarlos.*

Cronograma

*Para el desarrollo de actividades el solicitante plantea desarrollar las actividades dentro del área protegida los días del **20 al 22 de agosto de 2024.***

Sitios de filmación

Las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se pretenden desarrollar en la Laguna de Chingaza se encuentra con Zona de histórico cultural, en la cual se encuentra el sendero "Plantas del Camino"; así mismo de manera contigua se encuentra vía que conduce a San Juanito, Meta, la cual corresponde a una zona de Alta Densidad de Uso.

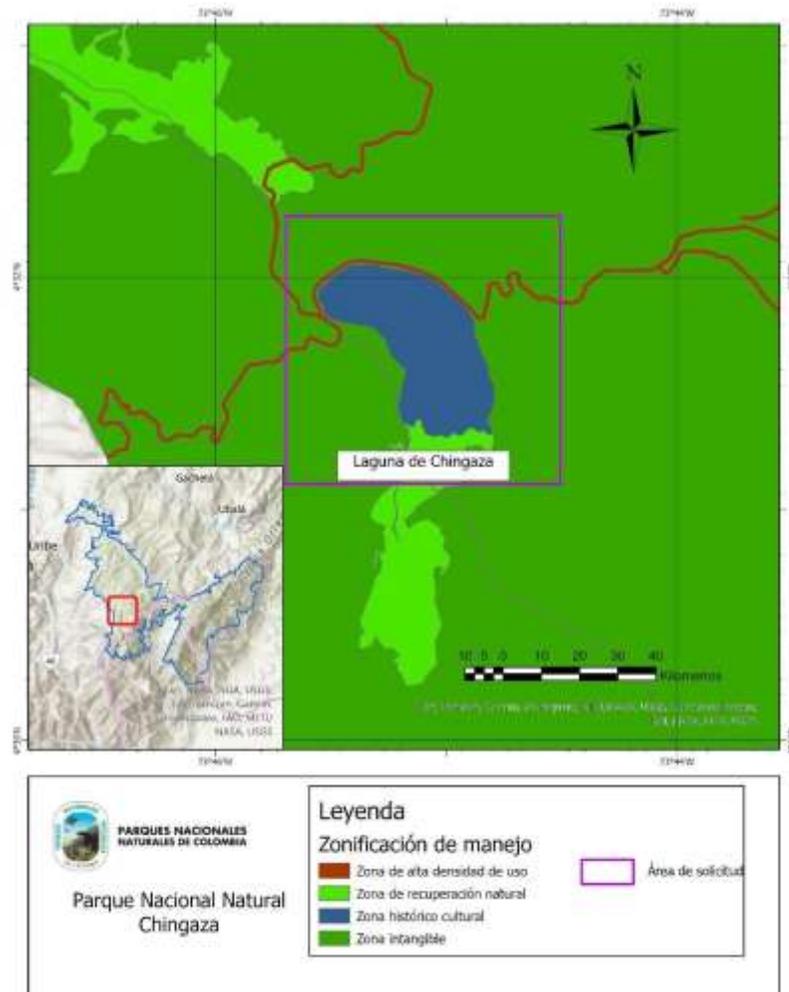
Lugar	Zonificación
Laguna de Chingaza	Zona histórico cultural
	Zona de alta densidad de uso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”



*Figura 2 Zonificación de manejo PNN Chingaza lugares de filmación solicitados
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia*

Teniendo en cuenta los lugares de filmación referenciados por el solicitante, se identifica que la actividad se desarrollará en Zona Histórico Cultural y Zona de Alta Densidad de Uso, la cual contempla las siguientes actividades permitidas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona Histórico Cultural	Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.	Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas. Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente. Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas. Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
Zona de alta densidad de uso	<p>Zona de Alta Densidad de Uso 1 Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza mejorando la integridad ecológica del Parque, y con ello la provisión y calidad de agua.</p> <p>Zona de Alta Densidad de Uso 2 Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.</p>	<p>Zona de Alta Densidad de Uso 1 Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.</p> <p>Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales • Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza • Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque)</p> <p>Zona de Alta Densidad de Uso 2 Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades eco turísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.</p> <p>Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento</p>

Respecto al proyecto, el Área Protegida emitió pronunciamiento mediante correo electrónico, en el cual se manifiesta

"De acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera VIABLE autorizar el ingreso al área protegida PNN Chingaza y el desarrollo de las actividades de fotografía y filmación que propone realizar en las zonas autorizadas para el desarrollo de la actividad, en los sectores Siecha, Palacio, La Paila y Monterredondo, jurisdicción de los municipios de Guasca y Fômeque, a los siguientes escenarios y senderos: Sendero Lagunas de Siecha, Laguna de Buitrago, Sendero Plantas del Camino, Sendero Suasie – Embalse de Chuza."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

Así las cosas, para el análisis se tiene en cuenta que la zonificación definida por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza no contempla prohibiciones específicas para las actividades de filmación y fotografía en las zonas de manejo Histórico Cultural y Alta densidad de uso, por lo cual las actividades planteadas en el proyecto se podrán realizar, no obstante estas deberán realizarse únicamente por el sendero que rodea la laguna “Plantas del camino” y por la vía circundante, siempre y cuando no afecte la biodiversidad presente, y no se realicen inmersiones a cuerpo de agua.

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que el pronunciamiento emitido por el área protegida es favorable, **se concluye que es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual “Aguaticos Docu-reality de Canal Trece. Tv pública” dentro del Parque Nacional Natural Chingaza en la Laguna de Chingaza y en la vía circundante.***

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios:

El desarrollo del proyecto contempla hospedaje y alimentación en el refugio administrado por la Corporación ecoturística comunitaria Chingaza-Corpochingaza, así mismo se manifiesta que no se hará plásticos de un solo uso. Respecto al desplazamiento, se manifiesta que este se hará por vía terrestre desde la ciudad de Bogotá, y se hará en una Van Mercedes Benz de 16 puestos, modelo 2012.

Uso de aeronaves no tripuladas

Para la evaluación de este ítem se tienen en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General y el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se expresa:

- 1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.*
- 2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo **se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías**, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.*

Eventualmente y previa evaluación técnica, se puede permitir el uso de UAS en el marco de actividades de investigación científica, reguladas por el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, en el documento descriptivo se describe el uso de tres aeronaves no tripuladas; Drone DJI Mini 4 pro; DJI Avata Pro-View DJI RC Motion 2 y Drone DJI Air 3fly, cuyo piloto es Jorge Sandoval, de quien se remite certificado de piloto UAS emitido por un centro de instrucción aprobado por la Aeronáutica Civil. Así



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

las cosas, se considera **viable el uso de Aeronaves no tripuladas o dron solamente bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta** como lo establece la Resolución 1983 del 2023 de la Aeronáutica Civil que incorpora la Norma RAC 100 a los reglamentos aeronáutico de Colombia.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El proyecto " Aguaticos Docu-reality de Canal Trece. Tv pública" según lo informa el solicitante, es una producción tipo reality que dentro de su objetivo contempla visibilizar problemáticas como la contaminación, la degradación ambiental y el cambio climático, que tienen en peligro ecosistemas hídricos. De igual manera dentro de sus objetivos específicos contempla "mostrar las bellezas naturales de nuestros ecosistemas hídricos y estimular su cuidado", por lo tanto, se concluye que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del área protegida lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)**.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Dirección Territorial Orinoquía.

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto "Aguaticos Docu-reality de Canal Trece. Tv pública " se considera **VIABLE** autorizar el permiso a desarrollarse dentro **del Parque Nacional Natural Chingaza en la Laguna de Chingaza, específicamente en el sendero turístico "Plantas del camino" y en la vía circundante**, el permiso contempla el desarrollo de actividades los días **20, 21 y 22 de agosto de 2024**. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** identificada con número de cédula 33.366.164, en su condición de representante legal de la sociedad **Mango Producciones S.A.S.** con número NIT 900.782.269-3.

En el desarrollo del proyecto, la señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

*El contacto se deberá realizar en el **PNN Chingaza** al número celular 3165356228 y a los correos electrónicos*

chingaza@parquesnacionales.gov.co,

ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co

- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.*
- 3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.*
- 4. La señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
- 5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
- 7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
- 8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
- 9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
- 10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
- 11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
- 12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural Chingaza) en donde fue desarrollado este trabajo.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto se contempla el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta según lo establecido por la Resolución 1983 del 2023 de la aeronáutica civil.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. No se permite el ingreso o baño dentro de los cuerpos y cursos de agua del área protegida, ni el lavado de elementos dentro de estos.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de diez (10) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	Julio Azar	CC 85151460	Director
2	Johana Saavedra	CC 33366164	Productora
3	Luis Jiménez	CC 84455146	Sonidista
4	Diego Romero	CC 1101076477	Cámara
5	Samir Suarez	CC 72280750	Cámara
6	Zulay Velandia	CC 37615255	Presentadora
7	Jorge Sandoval	CC 79381926	Piloto dron
8	Waira Alvarado	CC 1011084422	Asistente de producción
9	Jefferson Rodríguez	CC 1023004693	Conductor
10	Julián Pérez	CC 1030635785	Invitado "Aguatico"

Equipos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

Para las actividades de filmación dentro del Área Natural se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
1	1	Cámara Sony FX30	SONY	5000851
2	1	Atomos monitor Ninja	Atomos	K1894NJV50C05
3	1	Cámara Sony FX30	SONY	5000850
4	1	Monitor Atomos Ninja	Atomos	K189NJV550C96
5	1	Lente Sony 50mm	SONY	2356359
6	1	Lente Sony 85mm	SONY	3127568
7	1	Lente Sigma 24-70 mm	Sigma	57613651
8	1	Drone DJI Mini 4 Pro	DJI	1581F6Z9A2432ML32N90
9	1	Ninlite 60BII	Nanlite	706371948520120.
10	1	Tube led YONGNUO	YONGNUO	L8002542
11	1	Tube led YONGNUO	YONGNUO	L8002428
12	1	Cámara Canon 5D MarkIII	Canon	DS126321
13	1	Ronin RS3 PRO	Ronin	5DNAL17006015N
14	1	Grabadora Zoom F8n	F8n	C23009095
15	1	Micrófono Sennheiser 8060	Sennheiser	1094002690
16	1	Micrófonos inalámbricos DEITY	DEITY	6DV00S11729
17	1	Micrófono inalámbrico Sennheiser G3	Sennheiser	4386114043
18	1	Micrófono inalámbrico Sennheiser G3	Sennheiser	4446068692
19	1	DJI Avata Pro-View DJI RC Motion 2	DJI	1581F4QWB238W003005R
20	1	Drone DJI Air 3fly	DJI	1581F6N8C2399003470H

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado “AGUATICOS Docu-reality de Canal Trece. Tv pública” en el Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre **el 20 y el 22 de agosto de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024"

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, para el proyecto denominado "AGUATICOS Docu-reality de Canal Trece. Tv publica" a desarrollarse en la Laguna de Chingaza, específicamente en el sendero turístico "Plantas del camino" y en la vía circundante al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos **entre el 20 y el 22 de agosto de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se deberá realizar en el **PNN Chingaza** al número celular 3165356228 y a los correos electrónicos:

chingaza@parquesnacionales.gov.co,

ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300001206.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.
4. El personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El equipo de trabajo autorizado deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

- 8.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 9.** El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
- 10.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
- 11.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 12.** En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
- 13.** La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
- 14.** No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 15.** Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
- 16.** Para el presente proyecto se contempla el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta según lo establecido por la Resolución 1983 del 2023 de la aeronáutica civil.
- 17.** Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

18. No se permite el ingreso o baño dentro de los cuerpos y cursos de agua del área protegida, ni el lavado de elementos dentro de estos.

Artículo 4. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2024”

que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora
SGM